



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-10601

Fecha 02/05/2023

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : **Concesión de una pensión especial asignada por el Estado dominicano, a favor de Clara Deyanira Domínguez y Esmeldy Rafael Jiménez Jiménez.**

Anexo : **Copia del Decreto núm. 184-23, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, en fecha 25 de abril de 2023.**

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia

JIP/il.



MINISTERIO DE HACIENDA	Director General de Jubilaciones y Pensiones
a cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Del Decreto N° 184-23	Ley No. _____
No. F. 0/2	Fecha: 25/4/2023
Firmado Por:	



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado
VISTO POR LA DIRECCIÓN
No. 184-23 Ley No. 112
Fecha 25/4/2023
Entrado por

NÚMERO: 184-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, núm. 630-16, del 28 de julio de 2016.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2023-02461, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del 17 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	CLARA DEYANIRA DOMINGUEZ	001-0021149-9	78,212.17
2	ESMELDY RAFAEL JIMENEZ JIMENEZ	046-0002126-7	64,158.00





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado
VISTO POR LA DIRECCIÓN
Decreto N° 184-23 Ley No. _____
No. 2/2 Fecha 25/4/2023
Firmado por _____

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

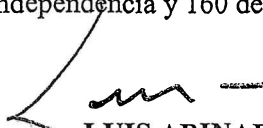
ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020, y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y, en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones, otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.


LUIS ABINADER





Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2023-10601

Fecha 02/05/2023

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión de una pensión especial asignada por el Estado dominicano, a favor de Clara Deyanira Domínguez y Esmeldy Rafael Jiménez Jiménez.

Anexo : Copia del Decreto núm. 184-23, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 25 de abril de 2023.

REMITIDO cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,
Original Firmado
por el Ministro
Administrativo de la Presidencia

José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia

JIP/il.

MINISTRO DE HACIENDA
Director General de Jubilaciones y Pensiones
a cargo del Estado
VISTO POR LA DIRECCIÓN
Decreto N° 184-23 Ley No. _____
No. 0/2 Fecha 25/4/2023
Firmado por: _____